

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 412

30 de marzo de 2017

Presentado por el señor *Cruz Santiago*

Referido a la Comisión Especial para el Estudio del Sistema Electoral de Puerto Rico

LEY

Para enmendar el inciso (1) subincisos (b), (c) (d) del artículo 8.012; y enmendar el inciso (2) subincisos (a) y (b) del artículo 8.012; añadir los incisos (3) y (4) al artículo 8.012; enmendar el artículo 8.013; derogar el último párrafo y los subincisos (a) (b) y (c) del artículo 8.013; derogar el artículo 8.014; emendar el artículo 8.015 de la Ley Número 78-2011, según enmendada, conocida como “Ley Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a fin de proveer que los electores que deseen concursar en primarias puedan radicar endosos por medio de firmas electrónicas según dispuesto en la “*Ley de Firmas Electrónicas de Puerto Rico*” y para que la Comisión Estatal de Elecciones adopte reglamentación para establecer un método para implantar el uso de tabletas personales para obtener los endosos por medio de firmas electrónicas y eliminar la obligación de juramentar peticiones de endoso.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Decimosexta Asamblea Legislativa aprobó la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI” con el fin de “*crear un estado de derecho sobre procesos electorales más modernos y eficientes*”¹ (énfasis suplido). Modernizar, agilizar y simplificar el proceso electoral puertorriqueño es un fin encomiable y necesario. A su vez, la Ley 359 del 2004, según enmendada, conocida como la “*Ley de Firmas Electrónicas de Puerto Rico*” le da las garantías de seguridad a toda transacción con firma electrónica en el país y ha permitido procesos de transacciones electrónicas a nivel de todo Puerto Rico con los más altos estándares de seguridad.

Se dispone en el Artículo I, Sección 1 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que el poder político del Estado Libre Asociado de Puerto Rico “... *emana del*

¹ Exposición de Motivos de la Ley 78/2011.

pueblo y se ejercerá con arreglo a ... [la] voluntad [del pueblo].” (Bastardillas nuestras) A su vez, la Sección 2 del referido Artículo declara que nuestro Gobierno “... tendrá forma republicana y sus Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, según se establecen por esta Constitución, *estarán igualmente subordinados a la soberanía del pueblo de Puerto Rico.*” (Bastardillas nuestras) La Constitución de Puerto Rico en su Artículo II sección 2 consagra el derecho al sufragio universal como uno igual, secreto, directo y libre a través del cual el ciudadano puede emitir el voto con arreglo a los dictados de su conciencia.

En Puerto Rico el poder político emana de la voluntad del Pueblo y se manifiesta con arreglo a su voluntad con relación a quienes están a cargo del poder público mediante el ejercicio de su prerrogativa electoral. El Gobierno por el consentimiento de los gobernados constituye el principio rector de nuestra democracia. Tal garantía de expresión electoral representa el más eficaz instrumento de participación ciudadana y ha servido de ejemplo a otras jurisdicciones democráticas.

A pesar de que nuestro sistema electoral ha cumplido con sus propósitos, es tiempo de actualizarlo a tono con las exigencias de la tecnología de vanguardia y atemperarla a nuestra realidad moderna. A esos fines, esta medida busca fortalecer el sistema democrático de la Isla, ampliar derechos a los electores, así como reducir al mínimo la intervención de elementos ajenos al proceso electoral con la voluntad del electorado. Es la intención de esta Asamblea Legislativa facilitar el derecho de los electores según garantizado en nuestra Constitución por medio del uso de la firma electrónica en los endosos. Con el firme propósito de sobreponer los obstáculos para ejercer el derecho al endoso a un candidato, tomar ventaja de la tecnología más avanzada y proveer un ambiente propicio por el cual se puede ejercer ese derecho, es menester establecer los mecanismos para asegurarnos que la validez de las firmas electrónicas, el proceso de verificación y las medidas de seguridad sean implementadas para evitar el fraude.

El propósito de este proyecto es que los candidatos a puestos electivos puedan recoger endosos por medio de una firma electrónica. La Comisión alquilará tabletas personales a los candidatos a puestos electivos quienes tendrán que devolverlas al finalizar la fecha de radicación de endosos. La Comisión creará un registro de electores en línea (online), y se creará el perfil de usuario con su código de seguridad en la página web de la comisión (ceepur.org). También se podrá contabilizar desde la Comisión y se emitirá una confirmación de que el endoso fue

recibido. Se elimina el requisito de juramentar la petición de endoso ya que no será necesario. El endoso firmado electrónicamente será suficiente garantía sobre la intención del elector.

Tomando en consideración la precaria situación económica que atraviesa nuestro país, esta legislación va dirigida a cumplir con las medidas de austeridad propulsadas por el Gobierno Central y se da un paso de avanzada para atemperar nuestros procesos electorales a los nuevos tiempos en beneficio del propio sistema, sus funcionarios y el país.

De igual manera, entendemos procedente enmendar el Artículo 8.012, *supra*, para ordenar a la Comisión Estatal de Elecciones adoptar reglamentación para que establezca el proceso de alquiler de tabletas para ser utilizadas por los candidatos y entregadas por ellos al vencer el término de radicación de endosos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el artículo (1) de la sección 8.012 de la Ley Número 78 -2011, según
2 enmendada para que lea como sigue:

3 (1) Cualquier elector que desee concursar en unas primarias, además de cumplir con los
4 requisitos de ley y del reglamento, deberá **[presentar]** *radicar* **[ante]** a la Comisión la
5 cantidad de peticiones de endoso *por medio de firma electrónica* requerida por este
6 subtítulo para el cargo público electivo que interese aspirar.

7 (a) ...

8 (b) Un aspirante a alcalde deberá **[presentar]** *radicar* el cuatro por ciento (4%) de la
9 suma de todos los votos obtenidos por el candidato de su partido político al cargo de alcalde del
10 municipio concernido en las elecciones generales precedentes, o cuatro mil (4,000) peticiones de
11 endoso, lo que sea menor.

12 (c) En los casos en que un aspirante a alcalde presente su candidatura junto a un grupo de
13 candidatos a legisladores municipales, se entenderá que representan una candidatura agrupada
14 por lo que no estarán los últimos obligados a **[presentar]** *radicar* peticiones de endoso para

1 primarias. Mientras, para el candidato a legislador municipal que no forme parte de una
2 candidatura agrupada se computará el tres por ciento (3%) de la suma de todos los votos
3 obtenidos por los candidatos de su partido político en las elecciones generales precedentes para
4 el cargo público electivo específicamente concernido, dividido entre la cantidad de candidatos
5 que postuló dicho partido político.

6 (d) Los aspirantes al cargo de senador por acumulación o distrito y representante por
7 acumulación, deberán **[presentar]** *radicar* el cuatro por ciento (4%) de la suma de todos los
8 votos obtenidos por los candidatos de su partido políticos en las elecciones generales precedentes
9 para el cargo público electivo específicamente concernido, dividido entre la cantidad de
10 candidatos(as) que postula dicho partido político o tres mil (3,000) peticiones de endoso, lo que
11 sea menor. Los(as) aspirantes a representante de distrito deberán **[presentar]** *radicar* el cuatro
12 por ciento (4%) de los votos obtenidos por el candidato de su partido político en las elecciones
13 generales precedentes o tres mil (3,000) peticiones de endoso, lo que sea menor.

14 (2) ...

15 (a) Será delito menos grave el que cualquier persona cometa fraude, **[entregue endosos]**
16 *firme un endoso electrónico* con información falsa o falsifique una firma *electrónica* en una
17 petición de endoso para primarias o incluya en ésta o en un informe relacionado, información sin
18 autorización de un elector o aspirante, según se establece en el Capítulo 411 de este subtítulo.
19 Aquel candidato que intencionalmente **[presente]** *radique* endosos con información falsa o con
20 firmas fraudulentas podrá ser descalificado. La comisión de primarias del partido político
21 concernido tendrá veinte (20) días para pasar juicio sobre la validez de las peticiones
22 *electrónicas* **[presentadas]**. Toda petición no rechazada dentro de dicho término se tendrá por
23 aceptada y le será acreditada al aspirante que la presentó. Los aspirantes solo tendrán siete (7)

1 días a partir de la devolución de las peticiones rechazadas para sustituir las mismas.

2 **(b)** En ningún caso se podrá *radicar* **[presentar]** más del ciento veinte por ciento (120%)
3 de peticiones requeridas. Durante los últimos quince (15) días del periodo de **[presentación]**
4 *radicación* de peticiones de endoso para primarias ningún aspirante podrá presentar más del
5 cincuenta por ciento (50%) de la cantidad máxima de peticiones requeridas. Los endosos
6 requeridos por este subtítulo deberán ser **[recibidos y remitidos]** *radicados* a la Comisión desde
7 la certificación de la candidatura por el partido político o desde que se solicita una candidatura
8 independiente hasta el 15 de febrero del año de las elecciones generales. El aspirante o candidato
9 tendrá un periodo de quince (15) días para subsanar los endosos invalidados por la Comisión.

10 Artículo 2.-Se añaden los artículos (3) y (4) a la sección 8.012 de la Ley Num. 78-2011
11 según enmendada para que lea como sigue:

12 (3) *La Comisión tendrá disponible tabletas personales para el uso de los aspirantes a cargos*
13 *electivos. Dichas tabletas serán alquiladas por la Comisión a un costo que se determinará según*
14 *reglamentación establecida. Las tabletas serán devueltas al finalizar el periodo de radicación de*
15 *endosos. Los endosos radicados por medio de firmas electrónicas se presentaran en un formato*
16 *electrónico aprobado por la Oficina del Contralor Electoral.*

17 *El formato electrónico será:*

18 **(a)** *Producido por un programa provisto por la Oficina del Contralor Electoral que*
19 *genera archivos electrónicos en el formato aprobado por la Oficina del Contralor Electoral, o*

20 **(b)** *un sistema en línea provisto o aprobado por la Oficina del Contralor Electoral.*

21 (4) *La Comisión creará un registro de electores en línea (online), y se creará el perfil de*
22 *usuario con su código de seguridad en la página web de la comisión (ceepur.org).*

23 Artículo 3.-Se enmienda el artículo 8.013 de la Ley Numero 78-2011, según enmendada

1 para que lea como sigue:

2 Las peticiones de endoso para primarias serán hechas en un formulario *electrónico* el cual tendrá

3 la siguiente información del peticionario:

4 (1)...

5 (2)...

6 (3)...

7 (4)...

8 (5)...

9 (6)...

10 (7)...

11 El formulario *electrónico* incluirá además, la siguiente información del aspirante:

12 (1)...

13 (2)...

14 (3)...

15 (4)...

16 **[Por último, el formulario contendrá un espacio para el código y firma del funcionario**
17 **autorizado a tomar juramento.]**

18 **[Cada elector suscribirá y jurará una petición de endoso para primarias para un solo**
19 **aspirante a la nominación de un cargo público electivo determinado. Cuando un partido**
20 **político pueda postular más de un candidato para determinado cargo público electivo, cada**
21 **elector podrá suscribir y jurar peticiones de endoso para primarias por una cantidad igual**
22 **de aspirantes a los que el partido político haya notificado a la Comisión que postulará para**

1 **las elecciones generales. Cada formulario deberá tener por lo menos un original y dos**
2 **copias que serán distribuidas de la siguiente forma:**

3 **(a) El original será entregado personalmente por el aspirante o su representante al**
4 **Secretario de la Comisión, quien dará recibo escrito por cada original o grupo de ellos que**
5 **fuere presentado;**

6 **(b) la primera copia la retendrá el aspirante a quien se refiera dicha petición, y**

7 **(c) la segunda copia se entregará al elector que la suscribe.]**

8 Artículo 4.-Se deroga el Artículo 8.014 de la Ley 78-2011, según enmendada y se
9 reenumeran los siguientes.

10 Artículo 5.-Se enmienda el artículo 8.015 de la Ley Numero 78-2011, según enmendada
11 para que lea como sigue:

12 Todo elector interesado en ejercer los derechos y privilegios que concede esta Ley a los
13 aspirantes en primarias deberá presentar en la Comisión un escrito informativo sobre candidatura
14 a primarias con el fin de que la Comisión prepare un expediente y tome las medidas
15 administrativas necesarias para recibir peticiones de endoso *mediante firma electrónica* para
16 primarias a su favor. El aspirante deberá presentar con su escrito una foto o emblema con la cual
17 desea que se le identifique en la papeleta.

18 La Comisión utilizará la foto o emblema presentado por cada aspirante el cual será
19 colocado junto a su nombre en la papeleta.

20 Si faltando sesenta (60) días para la celebración de las primarias algún aspirante no
21 hubiere cumplido con el requisito de presentar la foto o emblema, la Comisión escogerá una
22 figura geométrica para identificar al aspirante en la papeleta.

1 Artículo7.-Vigencia

2 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.